



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Anderson Morales Jiménez y otros
Demandado	Elías Galindo García
Radicación	253864003001 2020 - 00185- 00
Decisión	Admite demanda

Por cuanto la demanda cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 90 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1º **ADMITIR** la demanda de DIVISION MATERIAL promovida con apoderado judicial por los comuneros JESÚS ANDERSON MORALES JIMÉNEZ, ALFREDO WILCHES ORJUELA, MIGUEL ANTONIO WILCHEZ ORJUELA y MARÍA HERMINDA WILCHEZ ORJUELA, mayores y vecinos de esta ciudad, contra el también copropietario ELÍAS GALINDO GARCÍA, respecto del predio rural denominado HONDURAS, ubicado en la jurisdicción del municipio de la Mesa.

2º Imprimir el trámite previsto en el capítulo III, título III de la ley 1564 de 2012, del proceso Divisorio.

3º Al demandado se le notificará del contenido de esta providencia y se le correrá traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme los artículos 290 y 291 del C.G. del Proceso.

4º Decretar acorde con las disposiciones del art. 409 en concordancia con el art. 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 166-25324, que corresponde al fundo cuya división se pretende. Para este fin, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

5º Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información, respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión de un fundo para la zona rural de ubicación del inmueble denominado HONDURAS, ubicado en jurisdicción del municipio de la Mesa, con cédula catastral de mayor extensión 00-01-001-0166-000 y de contera, si la división a que se contrae el señor perito se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

6º. Dese parte de la iniciación de la presente acción a la Procuraduría Ambiental II, para lo de su cargo.

7º. Tiénese a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2468c9eb88958951343b1f42cd8186819449ec086b5513edcb96a04c26accbb3**

Documento generado en 02/09/2020 05:32:14 p.m.